SOLICITUD MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 121 DE 2024

26 de DICIEMBRE de 2024

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la ejecución del contrato ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor y/o interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato número:	121	De	2024
Objeto del contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS DE CATERING A TODO COSTO, QUE INCLUYA LA LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESUPUESTADAS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN.			
Supervisora:	Personera Municipal de Popayán, Dra. LINA MARÍA MUÑOZ REYES		
Contratista:	ISABELA COLLAZOS VALENCIA		
Valor inicial del contrato:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000) A MONTO AGOTABLE, IVA INCLUIDO Y DEMÁS TRIBUTOS QUE HAYA LUGAR.		
Valor a adicionar:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000) A MONTO AGOTABLE, IVA INCLUIDO Y DEMÁS TRIBUTOS QUE HAYA LUGAR.		
Plazo inicial del contrato:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ CONTABILIZADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTARSE LOS RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN (MONTO AGOTABLE), PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
Fecha de inicio del contrato:	16 DE DICIEMBRE DE 2024		
Fecha de terminación del contrato:	31 DE DICIEMBRE DE 2024		

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente documento tiene por asunto solicitar el MODIFICATORIO (No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 121-2024.

Justificación de la solicitud:	**1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**: En virtud de que el Contrato No. 121-2024, suscrito con la señora ISABELA COLLAZOS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.805.966 de Popayán, se encuentra actualmente en ejecución, la Dra. Lina María Muñoz, en su calidad de supervisora del contrato, ha considerado necesario solicitar una modificación al clausulado del mismo, con el fin de adicionar el valor del contrato y garantizar el cumplimiento adecuado de los objetivos establecidos. El día de hoy, 26 de diciembre de 2024, se recibió cuenta de cobro de la contratista, donde se constata la ejecución de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 35.262.000), lo que corresponde a un porcentaje de ejecución del 97.95% respecto del valor inicialmente contratado. Dentro de la planificación de actividades con corte de finalización del 31 de diciembre de 2024, se ha previsto que la Personería llegue a las comunidades mediante diversas estrategias, tales como encuentros comunitarios y reuniones en distintos sectores de la ciudad. El objetivo es continuar implementando campañas de sensibilización sobre las problemáticas que enfrentan ciertas poblaciones y las necesidades específicas de estos grupos, con el fin de crear espacios de empoderamiento y solución conjunta de problemas, donde los afectados puedan expresarse, conocer sus derechos y recibir apoyo especializado. Para llevar a cabo estas actividades, además de la participación activa de las comunidades, la Personería requiere contar con recursos que faciliten su desarrollo, como la provisión de elementos de catering para ofrecer refrigerios durante los eventos. Esto resulta fundamental, ya que los eventos están dirigidos a poblaciones vulnerables, en su mayoría de escasos recursos, y la provisión de alimentación asegura la participación de estas personas. Es pertinente señalar que el contrato inicial no fue celebrado por un valor mayor, dado que la Personería no disponía de los recursos requeridos para tal fin en ese momento. En consecuencia, la entidad recibió una transferencia correspondiente al excedente de recaudo del municipio de Popayán. Esta transferencia fue aprobada por el Honorable Concejo de Popayán mediante el Acuerdo No. 021 del 13 de diciembre de 2024, *"Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2.024*", y los recursos fueron formalmente liquidados mediante el Decreto No. 20241000003965 del 17 diciembre del 2024, expedido por el Alcalde Municipal. Dichos fondos fueron incorporados y acreditados al presupuesto de funcionamiento de la Personería Municipal de Popayán mediante Resolución No. 140 del 18 de diciembre de 2024. Por lo tanto, con la disponibilidad de estos recursos, resulta viable y necesario que la entidad celebre el Modificatorio No. 1 del Contrato No. 121-2024, suscrito con la señora ISABELA COLLAZOS VALENCIA, con el fin de proceder a la adición del valor requerido para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y asegurar la provisión de catering para los eventos planificados por la entidad, entre los cuales se encuentran: • Barrio santo domingo sabio. • Barrio María occidente. • Barrio la capitana.

- Barrio lomas de granada
- Barrio San José
- Barrio las palmas.
- Barrio la sombrilla
- Vereda tinajas.
- Barrio Corsocial

2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:
Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:
"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(…)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones

de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [1]"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican el cambio en la forma de ejecución del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:
"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

A continuación, aseveró:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"
El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:
Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[2] (…)

Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *"Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014"* Radicación interna: 2263.

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Documentos	Valores en pesos 2024	Expresado en SMLMV	Porcentaje
Contrato principal	$36.000.000	27,69	100,00%
Adición 01	$18.000.000	13,84	50%
TOTAL	**$54.000.000**		

3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:
La Personería Municipal de Popayán, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, por lo tanto, la misma queda sustentada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 448 y 449 del 26 de DICIEMBRE de 2024

SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Modificar la **CLAUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO**. – en el sentido de adicionar al valor del contrato, la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS** M/CTE ($18.000.000), dicho valor será cancelado con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 448 y 449 del 26 de DICIEMBRE de 2024. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000).**

2. El contratista deberá ajustar el valor asegurado de la garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil extracontractual aprobada para el contrato de prestación de servicios No. 121-2024 teniendo en cuenta el nuevo precio, los porcentajes y valores establecidos en el clausulado del mencionado contrato.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

Institucionalmente,

LINA MARIA MUÑOZ REYES
Personera Municipal de Popayán

Proyectó: Daniela Zapata. Abogada contratista Personería Municipal
Revisó: Herly Muñoz. Abogada contratista Personería Municipal